

**RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2019-1862**

Notificacion Judicial Bogota &lt;notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com&gt;

Vie 19/11/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

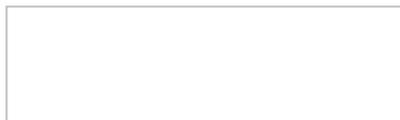
**Señor****JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****Transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.  
E.S.D.****PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-1862  
DEMANDANTE: CC AIRES S.A.S  
DEMANDADO: AGUA Y TIERRA LOGÍSTICA S.A.S****ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Buenas tardes, como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me dirijo con el fin de radicar memorial:

1. Recurso de reposición

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES  
DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO  
(1) 744 47 99 EXTENSION 100  
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829  
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA  
BOGOTA D.C.**

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón

no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO  
RAD. 2019-1862  
DEMANDANTE CC AIRES S.A.S.  
DEMANDADO AGUA Y TIERRA LOGÍSTICA S.A.S.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 16 de noviembre de 2021 el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de: **\$1.308.000,00**

Que el valor de la liquidación de crédito, la cual porto a su despacho para aprobación, es por la suma de: **\$40.779.558.15**

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos de: **\$3,2%**.

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

***Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:***

**El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:**

***“1.8. PROCESO EJECUTIVO.***

**De mínima cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **5% y el 15%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero

de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al 15% del valor del ordenado).

**Naturaleza y Calidad de la gestión:** Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTÍA, que se inicia el 11 de septiembre de 2019.

La parte demandada fue notificada como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del termino de traslado no propuso excepciones de mérito, por lo anterior el Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

**Cuantía de la obligación:**

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Conforme a la liquidación del crédito aportada en memorial aparte, el valor de la liquidación es el siguiente:

**TOTAL LIQUIDACIÓN: \$40.779.558,15**

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de esta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **“otras circunstancias especiales”** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.”* (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

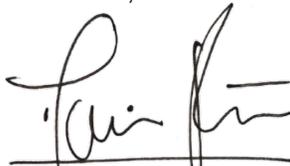
Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación del crédito esto es...

Total obligación **\$40.779.558,15**

Límite máximo del 15% **\$6.116.933,72**

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del señor Juez,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**  
C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 143.762 del C S de la J.